

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 19-dic.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación del proceso por transacción extrajudicial. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 003
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Gustavo Adolfo Roa Vera
Demandada: Jesús Antonio Vásquez
Radicación: 765204003005-2021-00265-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial por la apoderada judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (ladyjconcha@gmail.com) el día **13/12/2023** a las **17:02 Hrs.**, por medio del cual, allega propuesta de transacción, suscrita por dicha apoderada, el demandante y el demandado, con presentación personal ante notario y reconocimiento de sus firmas, en el que se consideró que como el valor de la obligación contenida en el pagaré N° 79459182 por la suma de \$44.680.000, que bajo la liquidación de los intereses bancarios corrientes al 26,53%, conforme lo certifica la Superintendencia Financiera de Colombia para el mes de octubre de 2023; que en el avalúo comercial fechado agosto de 2023 realizado al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-31511, ubicado en la carrera 13 N° 9-16/24/36 del Municipio de Palmira (V.), objeto de medida cautelar dentro del presente proceso arrojó un valor comercial de “\$353.397.300” (sic), y según el demandado propuso transar sus derechos de dominio y propiedad sobre el bien inmueble mencionado en una proporción de 20.46%, para transferirlos al demandante.

Con el aludido memorial, allegó avalúo comercial en el que se señaló como valor comercial del mismo la suma de \$327.797.300, y certificación del Registro Nacional de Avaluadores AVAL-16798724 del perito Richard Murillo Realpe.

Más tarde, la misma apoderada en mensaje de datos del **18/12/2023** a las **11:36 Hrs.**, remitió otro memorial solicitando que se dé por terminado el proceso ejecutivo por la transacción presentada por las partes, expidiéndose los oficios pertinentes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), con el propósito de obtener la inscripción sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-31511 del porcentaje 20.46%, a favor del demandante; que se sirva levantar y/o cancelar las medidas cautelares decretadas y realizadas sobre el bien inmueble en comento, y que renuncia a términos y ejecutoria de auto totalmente favorable; esta solicitud fue coadyuvada por el demandado en correo electrónico del **18/12/2023** a las **18:22 Hrs.**, solicitudes que por ser procedentes, el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **GUSTAVO ADOLFO ROA VERA**, contra **JESÚS ANTONIO VÁSQUEZ**, por haberse realizado transacción de forma extrajudicial entre las partes en contienda, anotándose que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer, ni títulos judiciales que entregar.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionada, sobre el inmueble de propiedad del demandado **JESÚS ANTONIO VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.398.598, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 378-31511** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), ubicado en el corregimiento de Rozo, Jurisdicción de esta misma localidad. Para lo anterior, se ordena librar oficio a la O.R.I.P. de Palmira, con el fin de que se sirva dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueron comunicadas a través del oficio N° 588 del 27/08/2021.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de lo desembargado de propiedad del demandado **JESÚS ANTONIO VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.398.598, sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 378-31511** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), ubicado en el corregimiento de Rozo, Jurisdicción de esta misma localidad, dentro del proceso que cursó en la Alcaldía de Palmira (V.), bajo el radicado 2019- 378-6-10546, medida cautelar N° 0441, por concepto de embargo por impuestos municipales. Para lo anterior, se ordena librar oficio a la **Alcaldía de Palmira (V.)**, con el fin de que se sirva dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueron comunicadas a través del oficio N° 806 del 09/12/2021.

CUARTO: OFICIAR a la Alcaldía de Palmira (V.) para que se sirva a devolver en el estado en que se encuentre el despacho comisorio N° 024 del 12/05/2023, con el cual se comisionó para la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 378-31511** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), ubicado en el corregimiento de Rozo, Jurisdicción de esta misma localidad, toda vez que el presente asunto se dio por terminado.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de recaudo dentro del presente proceso en favor de quien canceló la obligación.

SEXTO: ARCHIVAR la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec64640b5965840234ea41bde9cca6bfcb51592ae5f5fd01d358b52e0724aba**

Documento generado en 16/01/2024 03:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>